

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LANCO**

SERNAC REGION DE LOS RIOS
OFICINA DE PARTES

FECHA: 22 FEB 2016

Lanco, quince de febrero de dos mil dieciséis.

097-2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° Que a fojas uno rola denuncia infraccional deducida por SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LOS RIOS ,SERNAC , RUT 60.702.000-0 , con domicilio en calle Arauco 371, oficina 371, piso 2, Valdivia, en contra del establecimiento comercial FERRETERIA NEUMANN, razón social SOCIEDAD NEUMANN LTDA., representada por don MARIO NEUMANN DORNER , RUT. 9.301.093-0 , ambos con domicilio en calle Libertad N° 199 de esta ciudad . Funda la denuncia en el hecho de que la funcionaria fiscalizadora del SERNAC doña MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA concurre con fecha 14 de octubre de 2015 a las dependencias del establecimiento comercial ubicadas en calle Dieciocho N°120 de Lanco, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información de precios de venta y pudo constatar que en dicho establecimiento comercial los productos que se exhiben al público en vitrinas, ninguno de ellos tienen precios a la vista del público. Agrega que el proveedor ha incumplido con lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letra a); 3 inciso primero letra b) ; 23 y 30 de la ley 19.496, en razón de lo cual propone se apliquen las sanciones máximas establecidas en el cuerpo legal, esto es, 50 UTM por cada una de las infracciones que le imputa.

2° Que con fecha 15 de febrero de 2016 se realizó el comparendo de contestación y prueba. Previamente, don MARIO NEUMANN DORNER, por la denunciada rindió declaración indagatoria manifestando que es efectivo lo expuesto en la denuncia, que los precios no se habían puesto en los productos exhibidos en vitrina debido al continuo cambio de los mismos, en razón de que el dólar había cambiado tres veces en un breve período de tiempo en el período en que me cursaron la infracción .Agregó que es primera vez que tiene una denuncia de SERNAC.

Llamadas las partes a conciliación, no se ´produjo.

3° La parte denunciante rindió la siguiente prueba:

DOCUMENTAL. acompañó los documentos agregados de fojas 22 a 33 inclusive de los autos.

TESTIMONIAL DE MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA, quién expuso que reconoce haber realizado la visita inspectiva de que da cuenta el documento que se le exhibe rolante a fs. 22 y 23 .

4° Que en el caso que nos ocupa la parte denunciada reconoció la efectividad de los hechos en que se fundamenta la denuncia, es decir,

que en el establecimiento comercial los productos que se exhiben al público en vitrina no tenían los precios a la vista del público.

De esta manera no cabe sino concluir que la denuncia es efectiva y que comercial FERRETERIA NEUMANN infringió lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 19.496 .

Que siendo la norma antes señala la que sanciona la conducta infractora, no cabe acoger la petición de la denunciante en orden a que se sancione además al denunciado en razón de haber transgredido lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letras a) y b) y artículo 23 de la ley 19.496.

En cuanto a la aplicación de la multa por haber infringido lo dispuesto en el artículo 30 de la norma en cuestión , se fijará prudencialmente considerando que el denunciado ha reconocido sin más la efectividad de la denuncia y habida consideración además de que es primera vez que es denunciado en el tribunal por infracción a la ley sobre protección de los derechos de los consumidores,

Y VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 18.287 y artículos 3 y 30 de la ley 19.496,

SE RESUELVE EN LO INFRACCIONAL QUE:

Se condena al establecimiento comercial FERRETERIA NEUMANN, razón social SOCIEDAD NEUMANN LTDA., representada por don MARIO NEUMANN DORNER , RUT. 9.301.093-0 , ambos con domicilio en calle Libertad N° 199 de esta ciudad, a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 UTM por infringir lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.496, según lo razonado en el motivo cuarto de esta sentencia.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Causa Rol 623-2015

Dictada por Doña SANDRA BASSO VASQUEZ , Juez Subrogante. Autorizada con MANUEL CUEVAS MUÑOZ, Secretario Subrogante.

Notifíquese.

